

Sistema penal juvenil y principio de desjudicialización

Alfonsina Dumon¹

Podemos afirmar que la finalidad específica del sistema penal de adolescentes basado en la Convención de los Derechos del Niño será limitar al máximo posible el poder punitivo del Estado. Es por ello que las legislaciones penales y procesales penales juveniles que adoptan el enfoque de derechos humanos, se constituyen sobre la base de los principios de minimización, desjudicialización, despenalización, última ratio, subsidiariedad, especialidad, sumado a la vigencia y respeto irrestricto de los derechos y garantías procesales penales de los sistemas de adultos.

Las normas que sirven de precepto, guía de interpretación y límite para los mecanismos de desjudicialización, en el marco de una justicia especializada se encuentran formulados en el inciso 3) del art. 40 de la CDN, donde se establece que los Estados Partes adoptarán *“todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: [...] b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”*. En función de ello, las normas que instauran los sistemas penales juveniles incorporan herramientas y mecanismos de desjudicialización, como pueden ser la remisión, los principios de oportunidad reglados, herramientas de justicia restaurativa, entre otros.

La desjudicialización funciona como garantía específica del sistema que establece un límite a la actuación punitiva frente a la existencia de hechos y conflictos que demandan una tramitación por fuera del sistema penal, permitiendo revertir la selectividad y minimizar la violencia inherente a la intervención penal. Los mecanismos de desjudicialización deberían permitir que la actuación punitiva estatal se desintegre hasta desaparecer. El tránsito hacia la desjudicialización debería habilitar un camino que debe recorrer el o la adolescente -acompañado por su defensa técnica- y el juez o jueza para brindar una adecuada salida de la situación desde la instancia judicial, y permitir la recuperación del conflicto por los actores involucrados en el ámbito social, sin que ello genere mayor violencia y dolor.

El principio de desjudicialización en materia penal juvenil debe ser aplicado en forma armónica con el principio de especialidad, que aporta a la respuesta concreta un plus de garantías y derechos, que encuentra

¹ Abogada. Especialista en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles (UBA). Prosecretaria Letrada del Ministerio Público Tutelar de la CABA.

adecuación en el sujeto privilegiado a quien se dirige la actuación estatal. Esta respuesta diferenciada en el abordaje penal de los conflictos que involucran a un o una adolescente exige al estado el establecimiento de garantías gobernadas por un principio de especialidad. Es así que el sistema penal juvenil que refleje adecuadamente al sujeto a quien se encuentra dirigido debe partir de una definición amplia de adolescencia, que comprenda los procesos de ensayos, aperturas y transgresiones inherentes al momento vital que transita el sujeto.

Para habilitar una respuesta jurídica de desjudicialización debe tenerse en cuenta que el hecho que el sistema penal le atribuye al o la adolescente es un pequeño recorte de una realidad más amplia y profunda, que desborda cualquier definición legal. Por lo tanto, la instancia de desjudicialización debe llegar acompañada por una reflexión que interpele e intente comprender el contexto sobre el que se inscribe el conflicto, la reacción social provocada por la situación problemática, el señalamiento y la atribución de significados negativos hacia el o la adolescente, la necesidad de la comunidad de resolver de forma violenta lo sucedido y, asimismo, la consecuente estigmatización que recae definitivamente sobre el o la joven señalado/a como autor/a.

La perspectiva del o la adolescente involucrado/a, que como sujeto de derechos puede tomar la palabra y posicionarse frente al conflicto y al proceso penal, resulta una exigencia constitucional que debe ser receptada debidamente en el proceso (art. 12 de la CDN). Este es el momento en el cual el o la adolescente imputado/a deja de ser objeto de un sistema que decide por él o ella, para tomar la palabra y habitar la situación por fuera de las instancias represivas, desde su singularidad y su comprensión del mundo.

La decisión de desjudicializar consiste básicamente en la verificación del daño que provocaría la continuidad del proceso penal en la vida del o de la adolescente, y en la incapacidad del sistema penal para dar respuesta al conflicto traído a su conocimiento; o en su caso la inadecuación o irracionalidad de la intervención penal frente a otras instancias de tramitación de la situación.

La aplicación del principio de especialidad en el proceso penal juvenil requiere que la decisión jurídica reciba el auxilio de otros saberes al momento de optar por una vía de desjudicialización. La incorporación de otros saberes brinda a la decisión judicial y al proceso a través de la cual se llega a ésta un contenido diferenciado y cercano a la persona menor de edad a la cual se encuentra dirigida la norma, permitiendo ampliar el espectro de las respuestas jurídicas posibles, habilitando el tránsito del conflicto por fuera de las instancias de la justicia criminal, y procurando que la reapropiación de la situación no genere mayor dolor y violencia.

Ahora bien, el desplazamiento de la situación conflictiva por fuera del campo de la intervención penal no podría reconducir al conflicto hacia ámbitos comunitarios donde se establezca un régimen de menores garantías respecto de aquel formalmente previsto por el derecho penal. Este principio de preservación de las garantías formales resulta fundamental al momento de aplicar cualquier propuesta de desjudicialización, a fin de evitar el desplazamiento del control y castigo hacia otros ámbitos de la vida social, donde las garantías

constitucionales se diluyen en el voluntarismo y la discrecionalidad de los mecanismos informales de control social.

Una vez que el estado renuncia a su voluntad de perseguir penalmente mediante la opción por un mecanismo de desjudicialización, la ultraactividad de la actuación penal resulta vedada por las garantías y principios constitucionales. La desjudicialización del conflicto no puede ser pensada en términos de la lógica punitiva, bajo la ficción dicotómica que impone el proceso tradicional: inocencia, o culpa y castigo. En consecuencia, las estrategias que se establezcan luego de la desjudicialización deberán discurrir por fuera de las definiciones legales que instala el discurso penal y que habilita una imagen estereotipada de los sujetos y de los contextos sobre los que se interviene.